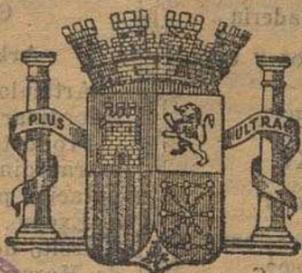


Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes. 5	Un mes. 6
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre 15
Seis meses. . . . 21	Seis meses. . . . 28
Un año. 40	Un año. 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 1.º de Abril de 1937

AÑO II NUM. 163

Núm. 1451

Comisión de Justicia

CIRCULAR

Varios Secretarios de Juzgados municipales de capitales de provincia y poblaciones mayores de 30.000 habitantes, destinados en territorio ocupado por los marxistas, se han dirigido a esta Comisión solicitando que se les nombre para servir cargos en la zona liberada. Por haber sido suspendidas a virtud de orden de 14 de Enero último las oposiciones y concursos para la provisión de plazas en propiedad, deberán ser cubiertas interinamente las Secretarías vacantes, en primer término, por los funcionarios indicados u otros que se encuentren en la misma situación.

Con el fin de designar para servir las al personal más apto, interese de V. E. que a la mayor brevedad remita a esta Comisión una relación de las Secretarías de Juzgados municipales de capitales de provincia y poblaciones mayores de 30.000 habitantes existentes en ese territorio que no estén provistas en propiedad, y de las que hallándose

provisas en propiedad no estén servidas por sus titulares, indicando en el segundo caso el motivo de no servir las éstos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 31 de Maro de 1937.—José Cortés.

Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de....

Gobierno General

ORDEN

Como complemento de la Orden de 31 de Diciembre emanada de este Gobierno General, por conveniencias de unificar los plazos señalados para las Instituciones de Beneficencia común con los propuestos para las de Beneficencia Docente, y por exigencias de las circunstancias, este Gobierno General ha tenido a bien disponer:

1.º Los actuales presupuestos de las Fundaciones benéficas, se consideran prorrogados hasta el día 30 de Junio próximo.

2.º Los presupuestos presentados en virtud de la Orden citada de 31 de Diciembre de 1936, serán examinados, adoptando las resoluciones que procedan, por la Sección de Beneficencia de este Gobierno General.

Valladolid 29 de Marzo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.460

Teniendo conocimiento de que algunos patronos de Empresas y Entidades particulares no dan exacto cumplimiento a cuanto hay legislado sobre Seguros Sociales obligatorios, dejando de atender con ello una inexcusable obligación, que perjudica a las clases necesitadas, me obligo a intervenir y a disponer:

1.º Todos aquellos patronos, ya se trate a Corporaciones, Entidades particulares o Empresas que tengan a sus servicios personal asalariado, regulados por el Decreto-Ley de 21 de Enero de 1921, que establece el Retiro Obrero Obligatorio y disposiciones posteriores que lo complementan y otras disposiciones que se refieren al Seguro Obligatorio de Maternidad, deben atender sin excusa de ninguna clase en lo que resta de mes al abono de las cuotas pendientes a partir de la última satisfecha, a que están obligados.

2.º El día 30 del corriente mes, la Delegación de la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental en esta provincia, me facilitará relación nominal expresiva de las personas, entidades o razones sociales que hayan dejado de dar cumplimiento a las disposiciones en vigor sobre este particular, a cuyos morosos les serán aplicadas sanciones severísimas por el incumplimiento de esta obligación ineludible.

Córdoba 7 de Abril de 1937.—El Gobernador civil, Eduardo Varela Valverde.

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 1.455

MES DE ABRIL DE 1937

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 2.375 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 1.635'33.

Artículo 3.º Deudas, 5.263'20.

Artículo 5.º Pensiones, 13.539'42.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 147'08.

Artículo 11.º Gastos indeterminados, 208'33.

Total por capítulo, 23.168'36.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 333'33.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.479'16.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 833'33.

Total por capítulo, 2.645'82.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 5.629'15.

Total por capítulo, 5.629'15.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las Oficinas, pesetas 24.576'61.

Artículo 2.º De los establecimientos provinciales, 17.185'41.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 125.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 1.750.

Total por capítulo, 43.637'02.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 41'66.

Total por capítulo, 41'66.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 125.

Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 14.924'66.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 61.009'05.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 40.121'95.

Artículo 5.º Dementes, 28.359'41.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 125.

Total por capítulo, 144.665'07.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 145'83.

Total por capítulo, 145'83.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 337'50.

Artículo 2.º Escuelas industriales, 5.833'33.

Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 83'33.

Artículo 9.º Bibliotecas, 41'66.

Artículo 10.º Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 41'66.

Artículo 11.º Monumentos artísticos e históricos, 83'33.

Artículo 12.º Subvenciones o becas, 1.691'66.

Total por capítulo, 3.112'47.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 4.618'47.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 33.244'30.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 5.058'33.

Artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales, 2.475'83.

Total por capítulo, 45.396'93.

CAPITULO XIV

Agricultura y Ganadería

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 333'33.

Total por capítulo, 333'33.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 70.392'07.

Total por capítulo, 70.392'07.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 916'66.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 19.792'53.

Total por capítulo, 20.709'19.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 3.583'33

Total por capítulo, 3.583'33.

Total general, 368.460'23.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas trescientas sesenta y ocho mil cuatrocientas sesenta pesetas con veintitrés céntimos.—V. S. no obstante resolverá.—Córdoba 20 de Marzo de 1937.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Dése cuenta a la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación.—El Presidente, Quero.—Rubricado.—Sesión de 30 Marzo de 1937.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, F. López.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricado.

Núm. 1.493

Resumen de expediente de suplementos de crédito a los capítulos y artículos del presupuesto extraordinario aprobado por la Comisión Gestora en 17 de Febrero anterior, formulado como complemento del mismo, para la debida aplicación del nuevo arbitrio provincial por el derecho o tasa de seis y medio céntimos por reconocimiento sanitario del kilo de jabón, que se consuma o introduzca con el mismo objeto, en los pueblos de la provincia, a partir de 1.º de Abril actual en cumplimiento de la circular del Gobernador civil de la provincia, número 1.210 de fecha 24 del pasado mes de Marzo, dictada en cumplimiento también a la del mismo Gobierno número 1.102, de 17 del mismo mes, de conformidad con lo dispuesto por el Excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Sur, en su Bando de 6 del mencionado mes de Marzo y como complemento del presupuesto extraordinario mencionado, conforme determina el apartado segundo del párrafo tercero, del artículo 12 del Decreto de 4 de Diciembre de 1931 en analogía con lo dispuesto en el artículo sexto del mismo.

Suplementos de crédito al presupuesto extraordinario "Pro-huérfanos de la provincia" aprobado en 17 de Febrero último.

INGRESOS

CAPITULO VIII

Arbitrios provinciales

Artículo 1.º Ordinarios y extraordinarios.

Producto calculado al arbitrio extraordinario en favor de la Diputación provincial, establecido por el Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur, en su Bando de 6 de Marzo actual año, y como complemento de la circular del Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, número 1.102, de 17 del mismo mes, en cantidad de seis y medio céntimos, por kilo de jabón, de todas clases, que se consuman o introduzcan con el mismo objeto en la localidad o en sus términos municipales, para su aplicación a las atenciones extraordinarias que ocasione el mantenimiento, vestido y educación de los niños huérfanos y desvalidos, como consecuencia de la guerra, cuya efectividad se confía desde 1.º de Abril de 1937 a todos los Ayuntamientos de la provincia, que deberán ingresarlo en la Caja Municipal, excepto el de la capital que lo hará diariamente, se consignar, 390.000 pesetas.

Total ingresos del suplemento de crédito 390.000 pesetas.

GASTOS

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.

Suplemento de crédito para este concepto del presupuesto extraordinario, para la exacción del arbitrio extraordinario sobre el derecho o tasa sobre el jabón, creado por Bando del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, que se destina a los gastos de personal y material que sean necesarios para la administración, fiscalización y cobranza del arbitrio mencionado, pesetas 20.000.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Huérfanos y Desamparados.

Suplemento al crédito del presupuesto extraordinario "Pro-Huérfanos de la provincia", aprobado en sesión de 19 de Marzo actual, para atender a los gastos que durante el ejercicio actual, se invierten en mantenimiento, vestuario y en todo caso del personal necesario al efecto y a todos los que en general ocasionen el sostenimiento de los niños de ambos sexos que, por haber perdido a sus familiares como consecuencia de los hechos de guerra que se desarrollan en la provincia, se encuentren huérfanos y desvalidos, en la forma determinada en dicho presupuesto extraordinario o bien a base de concertar el pago de las estancias causadas en Colegios religiosos o regidos por órdenes religiosas en las condiciones que acuerde la Comisión Gestora, 325.000 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales.

Para pago de los gastos que ocasionen durante el ejercicio la enseñanza y educación moral de los niños de ambos sexos de la provincia

huérfanos o desvalidos por causa o como consecuencia de los hechos de guerra, cuyo sostenimiento corra a cargo de la Diputación, pesetas 45.000.

Total gastos del suplemento de crédito, 390.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial, en analogía con lo preceptuado en el artículo sexto y concordantes del Decreto de 4 de Diciembre de 1931 a fin de que los Ayuntamientos y particulares, autoridades, Corporaciones Oficiales y Asociaciones profesionales a quienes interese personal o colectivamente, puedan impugnar el documento inserto, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación, dirigiendo respectivamente las reclamaciones gubernativas al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y al Tribunal provincial económico-administrativo las económico-administrativas, conforme determinan los artículos 8.º y 9.º del Decreto mencionado y en término de tres meses, en los casos que proceda, el recurso contencioso ante el Tribunal provincial respectivo.

Córdoba 8 de Abril de 1937.—
El Presidente, Eduardo Quero.

Presidencia de la Mancomunidad Sanitaria

Núm. 1.459

Don Manuel Danvila Burguero, Delegado de Hacienda de esta provincia y Presidente de la Mancomunidad Sanitaria.

Hago saber: Que habiendo transcurrido con exceso el plazo voluntario sin que algunos de los Ayuntamientos de esta provincia hayan ingresado las cantidades correspondientes por el concepto de «Haber» y meses de Noviembre y Diciembre de 1936, e igualmente por el concepto de «Medicamentos» el cuarto trimestre del mismo año 1936, se requiere a los que sean deudores por los conceptos y periodos mencionados para que en el plazo de ocho días hábiles a contar del siguiente a la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, verifiquen los referidos ingresos, pues transcurrido este plazo se procederá a formular el oportuno pliego de cargo al Jefe de los Servicios de Recaudación ejecutiva de este Organismo, con providencia de apremio, declarando incursos a los referidos Ayuntamientos en el recargo del 5 por 100, sin perjuicio de personarse en los mismos para investigar su marcha económico-administrativa y retener los ingresos que se verifiquen en Arcas municipales hasta la total extinción de los débitos y recargos, sin tener en cuenta retención, embargo, u obligación pendiente, y supliendo con su firma la del Ordenador de pagos en el ingreso que efectúe a la Mancomunidad en abono de sus créditos, siendo de cuenta de los Ayuntamientos que diere lugar a este procedimiento el abono de las dietas y gastos de locomoción que se originen.

Todo ello de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 63 del Reglamento Económico-administrativo de las Mancomunidades Sanitarias en armonía con el párrafo 4.º de la base 12 de la Ley de Coordinación Sanitaria, que ordena la aplicación de los artículos 128 y 129, el 131 y los párrafos 2.º y 3.º del artículo 138, todos ellos del vigente Estatuto de Recaudación, disposiciones ratificadas por Orden del Gobierno General de Burgos fecha 15 de Diciembre de 1936.

Córdoba 7 de Abril de 1937.—Por el Presidente, Antonio Gil.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1.439

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Manuel Martínez Lora, contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial, fecha 29 de Febrero de 1936, por el que desestima la reclamación formulada por aquél, contra la inclusión en la parte personal por la Junta General del Repartimiento de utilidades del Ayuntamiento de Hornachuelos; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 3 de Abril de 1937.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

EXPEDIENTES DE INCAUTACION

Núm. 1.394

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 2.º del Bando de 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo 3.º del de fecha 5 de Noviembre del año actual, sobre incautaciones de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público que con esta fecha se incoa expediente contra, José Porcel Peña, natural y vecino de ésta, con domicilio en la calle de Comedero, número 12.

Porcuna 2 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Juan Castillo.

Núm. 1.445

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 2.º del Bando 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo 3.º del de fecha 5 de Noviembre del pasado año, sobre incautación de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público que con esta fecha se incoa expediente contra el vecino de esta ciudad, Francisco Cabeza Gómez.

Porcuna 4 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Juan Castillo.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 1.407

Cédula de requerimiento

En virtud a lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 191 de 1934 contra el procesado Juan Miguel Aguilera Urbano, se requiere a este por medio de la presente para que en término de cinco días abone al perjudicado Lino Fortis Jiménez, la cantidad de 100 pesetas a que como indemnización fué condenado, bajo apercibimiento que si deja de hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Baena a 13 de Marzo de 1937.—El Secretario Judicial, J. Rabadán.

CORDOBA

Núm. 1.461

En el expediente juicio verbal que se sigue en este Juzgado municipal del distrito de la Derecha a instancia de los Almacenes Porras Rubio contra Andrés Morales Garrido, en reclamación de cantidad, por providencia de este día se ha señalado para la celebración del juicio verbal que se solicita el día quince del actual a las once horas, donde comparecerá el demandado por sí o por medio de Apoderado en forma, celebrándose en su rebeldía de no verificarlo.

Dado en Córdoba a siete de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Patricio López.—El Secretario, Amador Giménez.

Núm. 1.462

Don Patricio López González de Canales, Juez municipal del distrito de la Derecha esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos juicio verbal a instancia de don José Pérez Barquero contra don Manuel Lopera Valero, en reclamación de cantidad y de ignorado paradero, habiéndose señalado para la celebración del juicio el día quince del actual a las diez horas y treinta minutos, en la Sala Audiencia del mismo, sito en el piso alto de las Casas Consistoriales, donde comparecerá el demandado por sí o por medio de Apoderado en legal forma, previniéndole que de no hacerlo se celebrará en su rebeldía.

Dado en Córdoba a seis de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Patricio López.—El Secretario, Amador Giménez.

Núm. 1.463

Cédula de emplazamiento

En providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital, en autos

juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don José de Torres Rodríguez, en nombre y representación de don Pedro Fernández Parra, contra don Victoriano Chicote Recio, en reclamación de mil cuarenta pesetas con setenta y cinco céntimos y en virtud de ignorarse el paradero de dicho demandado, ha mandado se le emplazé por medio de la presente, para que dentro del término de nueve días se persone en los autos en forma legal; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio consiguiente.

Y para que le sirva de emplazamiento en forma firme la presente en Córdoba a cinco de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario licenciado, Antonio Martín.

Núm. 1.464

Cédula de requerimiento y citación de remate

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera Instancia de esta ciudad, en los autos que se siguen en este Juzgado demanda ejecutiva a instancia del Banco de España, contra el vecino de Villaviciosa don Juan Nevado Rodríguez, que se encuentra en ignorado paradero, por esta circunstancia y de acuerdo con lo establecido en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, se requiere al señor Nevado Rodríguez, por medio de la presente, al pago de cuatro mil cuatrocientas pesetas de principal, importe de dos letras de cambio por él aceptadas y protestadas al no satisfacerlas a sus vencimientos, que en su contra giró don Juan de M. Nevado, de los intereses legales desde las fechas de los protestos, de los gastos y de las costas, para todo lo cual se calcula la suma de seis mil quinientas pesetas, al propio tiempo que se le hace saber que ya se ha practicado embargo en fincas de su pertenencia, sitas en el término de expresada villa y por último, conforme a lo mandado en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la misma Ley, también por medio de la presente se le cita de remate, concediéndosele el término de nueve días, para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviene; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Córdoba a cinco de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario licenciado, Antonio Martín.

Núm. 1.465

Don Patricio López González de Canales, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente juicio verbal de pobreza que se sigue a instancia de doña Trinidad Sánchez Rojas contra don Angel Viguera Espejo sus herederos y causahabientes, en reclamación de cantidad, se ha señalado para la celebración del juicio el día veintiocho del corriente a las once, en la Sala Audiencia sito en el piso alto de las Casas Consistoriales, donde comparecerá V. por sí o por medio de apoderado en legal forma, previniéndole que de no compa-

recer se seguirá el mismo en su rebeldía.

Dado en Córdoba a siete de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Patricio López.—El Secretario, Amador Giménez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.368

BLANCO CAÑEDO, Manuel; hijo de Manuel y de María, natural de Córdoba, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'810, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta-grande, boca pequeña, barba redonda, señas particulares cicatriz en el lado izquierdo del cuello.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Posadas, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba, don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 2 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.369

SANTIAGO SOLER, Vicente; hijo de Rafael y de Teresa, natural de Posadas, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión herrero, de 24 años de edad, estatura 1'664, color sano, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz chata, boca regular, barba redonda, señas particulares no tiene.

Domiciliado últimamente en Posadas, provincia de Córdoba, procesado por desertor, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 1.º de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.370

REYES OREJUELO, José; hijo de Antonio y de Carmen, natural de Fuente Palmera, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de esta-

do soltero, profesión jornalero, de 22 años edad, de estatura 1'703, color moreno, pelo castaño, cejas arqueadas, ojos castaños, nariz plana, boca grande, barba poblada, señas particulares no tiene.

Domiciliado últimamente en Fuente Palmera, provincia de Córdoba, procesado por desertor comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 1.º de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.371

RUIZ GARCIA, Joaquín; hijo de Joaquín y de Carmen, natural de Hornachuelos, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'713, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca pequeña, barba poblada, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Hornachuelos, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 1.º de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.372

GALLEGO TERCERO, Pedro; hijo de José y de Beatriz, natural de Almodóvar, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, estatura 1'707, color trigüño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca regular, barba saliente, señas particulares no tiene.

Domiciliado últimamente en Almodóvar, provincia de Córdoba, procesado por desertor, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento de Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 1.º de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.374

NAVAJAS NAVAJAS, José; hijo de Antonio y de Mariana, natural de Castro del Río, provincia de Córdoba, de 22 años de edad y domiciliado últimamente en Castro del Río y cuyas señas personales son: estatura un metro quinientos cincuenta milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, barba poblada, boca grande, color blanco, frente grande y como seña particular, una cicatriz en la frente, al que se instruye expediente por haber faltado a concentración para

su destino a Cuerpo en la Caja de Recluta de Lucena, comparecerá dentro del término de treinta días en Sevilla, ante el señor Juez Instructor don José Pérez Sánchez, Alférez de Ingenieros con destino en el Batallón de Zarpadores Minadores número 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Sevilla a 31 de Marzo de 1937.—El Alférez Juez Instructor, José Pérez Sánchez.

Núm. 1.375

CASTILLA MUÑOZ, Antonio; hijo de Francisco y de Carmen, natural de Baena, provincia de Córdoba, de 23 años de edad y domiciliado últimamente en Baena y cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca saliente, color sano, frente estrecha, y al cual se instruye expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo en la Caja de Recluta de Lucena, comparecerá dentro del término de 30 días en Sevilla, ante el señor Juez Instructor don José Pérez Sánchez, Alférez de Ingenieros con destino en el Batallón de Zarpadores Minadores número 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Sevilla a 31 de Marzo de 1937.—El Alférez Juez Instructor, José Pérez Sánchez.

Núm. 1.384

LARA BEJAR, Martín; hijo de Bartolomé y Manuela, natural de Montoro, provincia de Córdoba, de 22 años de edad, de estado soltero, oficio campesino, de estatura 1'695, señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente regular, domiciliado últimamente en Córdoba y sujeto a expediente por haber faltado a incorporación al Depósito de Recría y doma de Ecija, donde fué destinado por la Caja de Reclutas de Córdoba, comparecerá dentro del término de 30 días en Ecija, ante el Capitán de Caballería, Juez Instructor de esta Plaza, con destino en el mencionado Depósito de Recría y Doma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Ecija 1.º de Abril de 1937.—El Capitán Juez Instructor, Diego Moreno Guerrero.

Núm. 1.386

SANCHEZ CARMONA, Juan; hijo de Rafael y de Antonia, natural de Montemayor, provincia de Córdoba, de 23 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'550 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz recta, barba poca, boca regular, color sano, frente amplia, aire marcial; domiciliado últimamente en Montemayor y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Lucena, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en Sevilla ante el Juez Instructor don José Pérez Sánchez, Alférez de Ingenieros con destino en el Batallón de Zarpadores Minadores número 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Sevilla a 1.º de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, José Pérez Sánchez.

Núm. 1.387

PRADAS LOPEZ, Antonio; hijo de Miguel y de Francisca, natural de Valenzuela, provincia de Córdoba, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura, 1'545 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz buena, barba naciente, boca regular, color moreno, frente ancha, aire marcial; domiciliado últimamente en Valenzuela y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Lucena para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en Sevilla ante el Juez Instructor don José Pérez Sánchez, Alférez de Ingenieros, con destino en el Batallón de Zarpadores Minadores núm. 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Sevilla a 1.º de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, José Pérez Sánchez.

Núm. 1.388

CHACON OSUNA, José; hijo de Andrés y de Ana, natural de Fernán-Núñez, provincia de Córdoba, de 23 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'522 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz recta, barba regular, boca regular, color moreno, frente pequeña, aire marcial; domiciliado últimamente en Fernán-Núñez y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Lucena, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Sevilla ante el Juez Instructor don José Pérez Sánchez, Alférez de Ingenieros, con destino en el Batallón de Zarpadores Minadores número 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Sevilla a 1.º de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, José Pérez Sánchez.

Núm. 1.389

MORENO MADERA, José; hijo de Antonio y de María, natural de Montemayor, provincia de Córdoba, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'560 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz fina, barba poca, boca pequeña, color sano, frente amplia, aire marcial; domiciliado últimamente en Montemayor, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Lucena, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en Sevilla ante el Juez Instructor don José Pérez Sánchez, Alférez de Ingenieros con destino en el Batallón de Zarpadores Minadores número 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Sevilla a 1.º de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, José Pérez Sánchez.

Núm. 1.390

CRUZ HORCAS, Antonio; hijo de Esteban y de Dolores, natural de Baena, provincia de Córdoba, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'560 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz puntiaguda, barba regular, boca grande, color sano, frente ancha, aire marcial; domiciliado últimamente en Baena y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la Caja

de Recluta de Lucena para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en Sevilla ante el Juez Instructor don José Pérez Sánchez, Alférez de Ingenieros, con destino en el Batallón de Zarpadores Minadores número 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Sevilla a 1.º de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, José Pérez Sánchez.

Núm. 1.391

CONTRERAS RAMOS, Manuel; hijo de Manuel y de Rosario, natural de Baena, provincia de Córdoba, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba regular, boca regular, color sano, frente deprimida, domiciliado últimamente en Baena y al cual se instruye expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, en la Caja de Recluta de Lucena; comparecerá dentro del término de 30 días en Sevilla, ante el señor Juez Instructor don José Pérez Sánchez, Alférez de Ingenieros con destino en el Batallón de Zarpadores Minadores número 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Sevilla a 3 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, José Pérez Sánchez.

Núm. 1.392

SALADO AGUADO, Francisco; hijo de Rosalía, natural de La Rambla, provincia de Córdoba, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'470 milímetros, pelo negro, cejas pobladas, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, domiciliado últimamente en La Rambla y al que se instruye expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, en la Caja de Recluta de Lucena; comparecerá dentro del término de 30 días en Sevilla, ante el señor Juez Instructor don José Pérez Sánchez, Alférez de Ingenieros con destino en el Batallón de Zarpadores Minadores número 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Sevilla a 3 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, José Pérez Sánchez.

Núm. 1.393

LEON MILLAN, Francisco; hijo de Francisco y de Dolores, natural de Baena, provincia de Córdoba, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'565 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz recta, barba regular, boca regular, color sano, frente ancha y como seña particular una cicatriz en la ceja derecha; domiciliado últimamente en Baena, al que se instruye expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Lucena, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en Sevilla, ante el señor Juez Instructor don José Pérez Sánchez, Alférez de Ingenieros con destino en el Batallón de Zarpadores Minadores número 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Sevilla a 2 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, José Pérez Sánchez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA